

... Carrera Derecho, Asignatura Derecho Mercantil I. Título, Prueba del uso, registro de la propiedad industrial e invenciones del personal del establecimiento. Autor, Profesor Alberto Berkovich. Título, Prueba del uso, registro de la propiedad industrial y invenciones del personal del establecimiento.

este espacio a anticipar aquellos temas que aparecerán contenidos en la agenda correspondiente a este curso que aparecerá en la primera quincena de este mes de noviembre. Como anuncié el día pasado hoy vamos a tratar de la prueba del uso que está en el número 5 del tema 3 relativo a las fuentes del derecho mercantil y dentro del tema 5º referente a la propiedad industrial vamos a ver el registro de la propiedad industrial que es el número 1 bis y también las invenciones del personal del establecimiento que es el número 5 del mismo tema. Comencemos con la prueba del uso. El uso es fuente del derecho mercantil pero su naturaleza peculiar hace que la existencia y contenido de un uso concreto sea más difícil de comprobar que la existencia y contenido de un uso concreto sea más difícil de comprobar.

de las normas legales. Se plantea por ello el problema de determinar si el uso ha de ser conocido y aplicado de oficio por el juez o si por el contrario debe ser probado por la parte que lo invoca. Aunque el Tribunal Supremo mantenía reiteradamente en su jurisprudencia que el uso debía ser probado por quien alegaba su existencia, algunos autores como Garrigues y Uría consideraban sin embargo que siendo el uso verdadero derecho objetivo debía ser conocido y aplicado de oficio por el juez siguiendo el conocido principio *Iura novit curia* y sin necesidad por tanto de prueba por parte de quien lo alegue. El problema ha venido a ser resuelto por el nuevo título preliminar del Código Civil cuyo artículo primero apartado 3 tras equiparar el uso normativo a la ley de la costumbre.

dispone que la costumbre sólo regirá en defecto de ley aplicable siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada. Es pues claro que este precepto ha venido a confirmar la jurisprudencia anterior del Tribunal Supremo y que por consiguiente el uso ha de ser probado por quien lo alega. Así lo ha vuelto a declarar el propio Tribunal Supremo con posterioridad a la promulgación del precepto citado, manifestando que el uso o práctica comercial ha de ser probado como hecho al modo requerido por la reiterada y uniforme doctrina jurisprudencial de este tribunal. Sentencia de 30 de junio de 1980. 30 de junio de 1980. Cabe pensar sin embargo que no hay ningún inconveniente en cuanto el uso sea notorio para...

que pueda ser aplicado por el juez sin necesidad de exigir la prueba del mismo, como ya declaró el Tribunal Supremo en sentencia de 27 de abril de 1945. El uso puede ser probado por todos los medios admitidos en derecho. A tales efectos tienen particular importancia las recopilaciones y certificaciones de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y del Consejo Superior Bancario. Es igualmente posible la invocación de sentencias anteriores en las que se hubiera declarado la existencia y el contenido del uso que se pretende probar. Veamos ahora el epígrafe relativo al registro de la propiedad industrial. El registro de la propiedad industrial es el órgano de la Administración que tiene a su cargo la realización de la actividad administrativa que tiene a su cargo la realización de la actividad administrativa que corresponde al Estado en manera de la que se ha realizado la actividad.

materia de propiedad industrial y se rige por lo dispuesto en la ley de 2 de mayo de 1975, 2 de mayo de 1975, sobre creación del organismo autónomo registro de la propiedad industrial, la cual ha sido desarrollada por un reglamento orgánico aprobado por real decreto de 17 de junio de 1977, 17 de junio de 1977. La ley de 1975, que ha derogado el capítulo primero del título 11, capítulo primero del título 11 y el capítulo primero del título 12, capítulo primero del título 12, del estatuto de la propiedad industrial, ha constituido al registro de la propiedad industrial en organismo autónomo adscrito al Ministerio de Industria. Le corresponden las funciones a las que antes se ha hecho referencia, siendo digno de destacarse

la caracterización que se otorga también al registro como instrumento de la política tecnológica en el campo de la propiedad industrial, a cuyos efectos se le encomienda la importante tarea de difundir eficazmente de forma periódica la información tecnológica objeto de registro. El supremo órgano de gobierno del registro es su consejo de dirección, pero es el director del registro, que ha de ser nombrado por decreto, quien ejecuta las directrices marcadas por el consejo de dirección y quien ostenta las facultades efectivas de dirección y gestión de los servicios. El registro cuenta con cuatro departamentos, de patentes y modelos, de signos distintivos, de información tecnológica y de estudios y relaciones internacionales. La ley de 1975 tiene también especial importancia por la importancia de la ley de 1975, que es la ley de 1975, que es la ley de 1975, que es la ley de 1975, que es la ley de 1975, que es la ley de 1975, por establecer las tasas y exacciones para fiscales unificadas.

por los servicios, prestaciones y actividades administrativas del registro de la propiedad industrial. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que el importe de las tasas y tributos para fiscales ha aumentado en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1981. Pasemos, por último, a tratar de las invenciones del personal del establecimiento. En la actualidad, la mayor parte de las invenciones patentables, y desde luego las más importantes, son el fruto de investigaciones realizadas en empresas o institutos de investigación por personas contratadas para trabajar en los mismos. Esto hace que tenga una gran importancia la determinación de los derechos de los trabajadores inventores y de los empresarios sobre las invenciones realizadas dentro del marco de una relación laboral. La Ley de Contrato de Trabajo. En el texto revisado por decreto de 26 de enero de 19...

1944, 26 de enero de 1944, distinguía en sus artículos 29 y 30, 29 y 30, tres clases de invenciones laborales. Las invenciones de taller o explotación, que son propiedad del empresario y se caracterizan por haber sido hechas en el taller y por dominar en ellas el proceso, las instalaciones, los métodos y procedimientos de la empresa sin distinción particular de persona alguna. Otras invenciones eran las denominadas de servicio, realizadas por trabajadores contratados al efecto para estudiarlas y obtenerlas y que pertenecen también al empresario, pero en este caso el trabajador tiene derecho a una indemnización especial si la explotación de la invención diese lugar a ganancias que supuestamente no se le harían a la empresa. Pusieron evidente desproporción con las remuneraciones del trabajador que en el ser.

el ejercicio de su trabajo hubiera producido la invención. Y el resto de las invenciones son, según la ley de contrato de trabajo, libres y pertenecen al

trabajador que las realizó, aunque hubieran nacido con motivo de su actividad en el trabajo de la explotación. Hay que hacer, sin embargo, una importante observación sobre el régimen jurídico de las invenciones laborales en nuestro derecho, porque el estatuto de los trabajadores ha derogado expresamente la ley de contrato de trabajo. Podría pensarse, por tanto, que en la actualidad carecen de regulación legal las invenciones laborales. Ahora bien, esa situación es poco aceptable y por ello parece que habrá que llegar a mantener la subsistencia de los artículos 29 y 30 de la ley de contrato de trabajo, al amparo de lo dispuesto en la disposición final cuarta del propio estatuto de los trabajadores. Según la cual, las disposiciones...

con rango de ley que regulan cualesquiera otros aspectos y circunstancias laborales individuales no reguladas por esta ley continuarán en vigor en calidad de normas reglamentarias y podrán ser derogadas o modificadas por el gobierno a propuesta del Ministerio de Trabajo. Buenas tardes. ¡Gracias!

[illegible]

La historia de la iglesia de San Juan de los Santos de los Últimos Días

¡Gracias por ver el video! ¡Gracias por ver el video!